

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-0651 del 18 de junio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de ocupación de cauce, solicitado por la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.297, a través de su Apoderada, la señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, portadora de la Tarjeta Profesional número 193.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para la construcción de un puente en hormigón sobre la garganta de un meandro para permitir paso de vehículos sobre la Quebrada Rosarito, en predio con FMI 018-31167 ubicado en la vereda Rosarito del municipio de San Carlos.

Que a través de Auto N° 112-0730 del 03 de julio de 2015, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló un pliego de cargos a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LÓPEZ**, por la presunta violación de la normatividad ambiental, en particular el Artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Literales a, c, d, e, f, j, además el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1 sobre Ocupación de Playas, Cauces y Lechos. Expediente N° 05649.03.20667

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 28 de julio de 2015, y posteriormente, mediante Oficio N° 2098 del 03 de agosto de 2015, requirió al interesado para que allegara a la Corporación, la evaluación hidráulica del tramo aguas arriba y abajo del puente sobre la Quebrada Rosarito.

Que por medio de Oficio N° 131-3847 del 03 de septiembre de 2015, la señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN**, en calidad de Apoderada, presentó ante la Corporación la Evaluación Hidráulica, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante Oficio N° 2098 del 03 de agosto de 2015.

Que a través de Oficio N° 111-2833 del 19 de octubre de 2015, la Corporación envió Derecho de Petición a la Unidad de Restitución de Tierras de Antioquia, por medio del cual se solicitó claridad sobre el alcance y las implicaciones de la medida cautelar que recae sobre el predio con FMI 018-31167, y así poder conceptuar sobre el trámite ambiental de ocupación de cauce que adelanta la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LÓPEZ**, a través de su Apoderada, la señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN**, ante la Cornare.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información adicional presentada por el interesado a través de Oficio N° 131-3847 del 03 de septiembre de 2015, elaborando Informe Técnico N° 112-2144 del 03 de noviembre de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y por medio del cual se pudo concluir lo siguiente:

"(...)"

**24. CONCLUSIONES:**

*Según el estudio hidrológico presentado, el puente construido sobre la Quebrada Rosarito, tiene la capacidad para transitar un caudal de 35,98 m³/s, asociado al factor de retorno de los cien años, con un borde libre de 0,70m suficiente para que la estructura no trabaje a presión.*

**La evaluación hidráulica al corte de meandro fue entregada, pero no cuenta con los diseños detallados de las obras propuestas, con planos de las mismas y cronograma para su implementación. (Negrilla fuera del texto original)**

Cornare se encuentra a la espera de respuesta al Derecho de Petición dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras de Antioquia, sobre anotación existente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-31167, respecto a medida preventiva y cautelar, situación que debe ser comunicada a la parte interesada.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

De otra lado el Artículo 132, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 102 ibídem establece que *"Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

En este mismo sentido el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1 (antes Decreto 1541 de 1978, artículo 104) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. . (Negrilla fuera del texto original).**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2144 del 03 de noviembre de 2015, se procederá a requerir a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LÓPEZ**, con el fin de conceptuar sobre la autorización de ocupación de cauce, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.297, a través de su Apoderada, la señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, portadora de la Tarjeta Profesional número 193.065 del C.S. de la J., para que entregue, **en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo**, los diseños detallados de las obras propuestas, con planos de las mismas y cronograma de implementación para poder conceptuar de fondo sobre el trámite de ocupación de cauce.

**PARÁGRAFO:** Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LÓPEZ**, a través de su Apoderada, la señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN**, que la Corporación elevó consulta ante la Unidad de Restitución de Tierras de Antioquia, para que conceptúe sobre la anotación existente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-31167, respecto a la medida preventiva y cautelar existente.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección de Servicio al cliente para su Conocimiento Y Competencia en materia asunto de Queja Ambiental dentro del Expediente 05649.03.20667


**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LÓPEZ**, a través de su Apoderada, la señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN**.


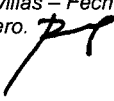
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05649.05.21715 y con copia 05649.03.20667  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de Cauce.*

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha 12 de noviembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.   
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *